



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de diciembre del 2024.

VISTOS:

El Informe final de Instrucción N° 2148-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC de fecha 05 de noviembre de 2024, emitido por la Oficina de Fiscalización y Control y Vigilancia Sanitaria – Órgano Instructor - de la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas, que se sustenta en el **Acta de Inspección N° 014-V-2021**, de fecha 19 de enero de 2021, expediente N° 202104107, e Informe Legal N° 586 - 2024-PAS-DMID-DIRIS-LC, emitido por el área legal de la DMID, y;

CONSIDERANDO:

Que, la Ley N° 26842 "Ley General de Salud" en el Título Preliminar, artículos I y II establece que "la salud es condición indispensable del desarrollo humano y medio fundamental para alcanzar el bienestar individual y colectivo" y "La protección de la salud es de interés público. Por tanto, es de responsabilidad del Estado regularla, vigilarla y promoverla";

Que, la Ley N° 29459 "Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios" en sus artículo 22° y 45° señalan que las personas naturales o jurídicas que se dedican a la dispensación o expendio de productos farmacéuticos, dispositivos médicos y productos sanitarios, para el desarrollo de sus actividades deben cumplir con los requisitos y condiciones sanitarias establecidas en el Reglamento respectivo, en las Buenas Prácticas de Almacenamiento y Buenas Prácticas de Dispensación; además, los órganos desconcentrados de la Autoridad Nacional de Salud (OD), la Autoridad Nacional de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios (ANM), entre otros, pueden efectuar el control y vigilancia sanitaria mediante inspecciones en los establecimientos;

ANTECEDENTES:

Que, con **Acta de Inspección por Verificación N° V-014-2021** se realizó la inspección al establecimiento con nombre comercial **BOTICAS FARMACENTER**, razón social **FARMACENTER BUSINESS S.A.C.**, con RUC N° 20603162791, representado legalmente por **TRUJILLO MARQUEZ CARLOS GUSTAVO**, ubicada en **Av. 13 de Enero N° 2206, La Huayrona**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**; la misma que se llevó a cabo el **19 de enero de 2022**;

Que, mediante Oficio N° 1344-2024-DMID-DIRIS-L.C. del 18 de junio de 2024, se informa la caducidad del procedimiento administrativo sancionador, que fue notificado mediante Oficio N° 3208-2022-DMID-DIRIS-L.C., del 20 de diciembre de 2022; quedando evaluar un nuevo procedimiento sancionador conforme lo establece el Artículo 259° del TUO de la Ley N° 27444;

Que, mediante Oficio N° 1982-2024-DMID-DIRIS-L.C. del 05 de septiembre de 2024, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el 06 de septiembre de 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, mediante Oficio N° 2502-2024-DMID-DIRIS-L.C. del 21 de noviembre de 2024, se procedió a notificar el Informe final de Instrucción N° 2148-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, notificado el 11 de diciembre de 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

De la diligencia de Inspección:

Que, la Dirección de Medicamentos, Insumos y Drogas – DMID, realizó el **19 de enero de 2021** una inspección por verificación, con personal de la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de Establecimientos Farmacéuticos y no Farmacéuticos de la DIRIS Lima Centro, con la finalidad de realizar una inspección por verificación, al establecimiento con nombre comercial **BOTICAS FARMACENTER**, razón social **FARMACENTER BUSINESS S.A.C.**, con RUC N° **20603162791**, representado legalmente por **TRUJILLO MARQUEZ CARLOS GUSTAVO**, ubicada en **Av. 13 de Enero N° 2206, La Huayrona**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**; previa carta de presentación e identificación, fueron atendidos por Karina Quiroz Franco, identificada con DNI N° 40548344, quien manifestó ser técnica en farmacia, a quien se le mencionó el motivo de la visita, se le brindó un tiempo prudencial para que se comunique con el representante legal y permita realizar la inspección, posteriormente manifestó que no permitirá realizar la inspección; se constató que el establecimiento comercial se encontró abierto y brindando atención al público; se realizó la consulta en la base de datos del registro de establecimientos farmacéuticos SIDIGEMID, donde se verificó que el establecimiento no contaban con Autorización Sanitaria de Funcionamiento, el número de RUC fue proporcionado por el técnico en farmacia, como también un volante con la dirección del establecimiento, se adjuntó al acta el ticket N° 22, el cual correspondía al establecimiento. Por las observaciones que se consignaron en el acta se dispuso el cierre temporal como medida de seguridad sanitaria y en salvaguarda de la salud pública; se adjuntaron fotografías que forman parte del acta; se dio lectura y dejó copia del acta y carta de presentación al técnico en farmacia, tal y como consta en el **Acta de Inspección por Verificación N° V-014-2021 del 19 de enero del 2021**;

Del Inicio del procedimiento Sancionador y tipificación de sanciones:

Que, en virtud de lo establecido en los artículos 254° y 255° del TUO de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo 004- 2019-JUS, el órgano encargado de la Fase de Instrucción procedió a iniciar el procedimiento administrativo sancionador contra el establecimiento comercial **BOTICAS FARMACENTER**, por los hechos constatados mediante el **Acta de Inspección por Verificación N° V-014-2021 del 19 de enero del 2021**;

Que, mediante Oficio N° 1982-2024-DMID-DIRIS-L.C. del 05 de septiembre de 2024, se procedió a notificar el inicio del procedimiento administrativo sancionador, el 06 de septiembre de 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente;

Que, en ese sentido la Oficina de Fiscalización, Control y Vigilancia Sanitaria de la DMID, órgano encargado de la fase de instrucción del procedimiento sancionador, actuando conforme a sus atribuciones y en cumplimiento de lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS, se le comunica el Inicio del Procedimiento Sancionador, por cuanto estaría incumpliendo con lo establecido:

- En el **artículo 17°** del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA, señala: **“Todos los establecimientos farmacéuticos comprendidos en el artículo 4° del presente Reglamento requieren de Autorización Sanitaria para su funcionamiento, conforme a lo dispuesto en la ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios N° 29459. La autorización sanitaria es requisito indispensable para el otorgamiento de la licencias de funcionamiento por parte de los Gobiernos locales”**; y, por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 4** del Anexo 01 de la escala por infracciones y sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del Reglamento en mención el cual señala: **“Por funcionar sin contar con la Autorización Sanitaria otorgada por la autoridad correspondiente”**, correspondiéndole sancionar con una multa de **3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT)**.
- En el **artículo 163°** del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA, señala: **“El propietario, representante legal, administrador, el Director Técnico, encargado o quien se encuentre presente en el establecimiento farmacéutico y o establecimiento comercial en el momento de la inspección, está**





RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Lima, 26 de diciembre del 2024.

obligado a prestar a los inspectores todas las facilidades para el desarrollo de la inspección", esto en concordancia con el artículo 162° del referido Reglamento sobre las facultades de los inspectores el cual señala: "Los inspectores están facultados a: literal a) Verificar las instalaciones y equipos del establecimiento, literal d) Realizar todo tipo de controles, pesquisas, verificaciones, inspecciones, operativos propios o conjuntos, pudiendo contar con participación de otras entidades, y literal q) Demás acciones que realicen para proteger la salud de la población"; y, por lo tanto, habría incurrido en la infracción N° 12 del Anexo N° 05 de la Escala por Infracciones y Sanciones administrativas al reglamento en mención, el cual señala: "Por no permitir la inspección o pesquisa", correspondiéndole una multa de 3 Unidades Impositivas Tributarias (UIT).

Que, habiendo transcurrido el plazo de siete (7) días hábiles para presentar los descargos, plazo que venció el 17 de septiembre de 2024, se tiene que **BOTICAS FARMACENTER** no ha cumplido con presentar descargo alguno en relación a las infracciones atribuidas en el Oficio N° 1982-2024-DMID-DIRIS-L.C;

Del informe final de instrucción:

Que, mediante Oficio N° 2502-2024-DMID-DIRIS-L.C. del 21 de noviembre de 2024, se procedió a notificar el Informe final de Instrucción N° 2148-2024-OFCVS-DMID-DIRIS-LC, notificado el 11 de diciembre de 2024, conforme al cargo de notificación que obra en el expediente, mediante el cual el órgano instructor al órgano sancionador imponer una multa de TRES (3) UIT;

Que, en tal sentido; de la evaluación de los hechos consignados en el **Acta de Inspección por Verificación N° V-014-2021** y haberse notificado mediante OFICIO N° 1982-2024-DMID-DIRIS-L.C, sobre el inicio del procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con D.S. N° 004-2019-JUS., y Resolución Directoral N° 925-2024-DG-DIRIS-LC, a fin de garantizar el principio del debido procedimiento, se concluye que el establecimiento con nombre comercial **BOTICAS FARMACENTER**, razón social **FARMACENTER BUSINESS S.A.C**, incumplió con lo establecido en el artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por D.S. N° 014-2011-SA, y el artículo 163° del Reglamento para el Registro, Control y Vigilancia Sanitaria de Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos y Productos Sanitarios, aprobado mediante Decreto Supremo N° 016-2011-SA; por haber infringido el artículo 17° del Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por Decreto Supremo N° 014-2011-SA; por lo tanto, habría incurrido en la **infracción N° 4** del Anexo 01 de la escala por infracciones y sanciones a los Establecimientos Farmacéuticos y No Farmacéuticos del reglamento en mención el cual señala: "**Por funcionar sin contar con la Autorización Sanitaria otorgada por la autoridad correspondiente**", correspondiéndole sancionar con una multa de 3 Unidades Impositivas tributarias (UIT);

De conformidad con la Ley N° 26842 - Ley General de Salud, Ley N° 29459 - Ley de los Productos Farmacéuticos, Dispositivos Médicos, Productos Sanitarios, Reglamento de Establecimientos Farmacéuticos aprobado por el Decreto Supremo N° 014-2011-SA; TUO de la Ley N° 27444, aprobado por Decreto Supremo N° 004- 2019- JUS;

SE RESUELVE:



ARTICULO PRIMERO. - IMPONER SANCION DE MULTA ascendente a TRES (3) UNIDADES IMPOSITIVAS TRIBUTARIAS - UIT al establecimiento **BOTICAS FARMACENTER**, razón social **FARMACENTER BUSINESS S.A.C.**, con RUC N° 20603162791, representado legalmente por **TRUJILLO MARQUEZ CARLOS GUSTAVO**, ubicada en **Av. 13 de Enero N° 2206, La Huayrona**, en el distrito de **San Juan de Lurigancho**, provincia y departamento de **Lima**, por los fundamentos expuestos en la presente resolución; en condición de atenuantes;

ARTICULO SEGUNDO. - Notificar al administrado y señalar que contra la presente resolución proceden los recursos administrativos señalados por Ley; asimismo informar que el pago de la multa será requerido una vez que la resolución que impone la sanción quede firme. El Administrado podrá acogerse al pago del 50% de la obligación siempre que lo efectuó dentro de los quince (15) días hábiles siguientes de notificada, conforme a lo dispuesto en el numeral 6.1.6 de la Directiva Administrativa N° 002-2019-DG-DIRIS-LC, a la cuenta bancaria del Banco de la Nación N° 00068372046 a nombre de la DIRIS Lima Centro.

Regístrese, Comuníquese y Cúmplase

EQQ/FMSV
DISTRIBUCIÓN:
 Interesado
 DMID
 Tesorería
 Archivo


.....
Q.F. EDWIN QUISPE QUISPE
Director Ejecutivo
DIRECCIÓN DE MEDICAMENTOS, INSUMOS Y DROGAS